



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION (INCIDENTE REGULACION DE HORARIOS)
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2013-00364- 00
DEMANDANTE : HEREDEROS MARIO ANDREY CASTRO
CAUSANTE : JANNER DAMIAN CHARRY

Neiva, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Sobre la precedente petición arriada por apoderado reconocido en el presente proveído a favor del menor de edad **EMILIANO CASTRO RIVERA**, representado por su madre **DANIELA RIVERA GARCIA**, para que se reconozca al citado niño como interviniente en el presente incidente de regulación de honorarios, el Despacho previo a pronunciarse sobre dicha solicitud hace las siguientes precisiones:

A efectos de resolver dicha petición, se tiene que la denominada vocación hereditaria apunta al llamado para heredar por voluntad del testador o por hallarse dentro de los órdenes hereditarios descritos en la codificación civil, cuando la sucesión sea intestada o mixta (Artículos 1045 a 1051, CC). El legislador la jerarquizó, secuencialmente, y de forma excluyente, así, a falta del asignatario del primer orden lo reemplaza el del siguiente hasta culminar con el Estado. Imposible confundirlos.

Para tal efecto, de conformidad con las normas en cita, se tiene que el primer lugar del orden sucesoral se encuentran los descendientes, por lo que en caso de no haber tenido descendencia, el segundo orden lo integran los padres junto con la cónyuge o la compañera permanente, quien actúa como heredera con concurrencia con los ascendientes. Ante la ausencia de padres, se acude al tercer orden, que es 50% para el (la) cónyuge o compañero(a) permanente del causante, y el

otro 50% para los hermanos, debiendo recordar que los hermanos solo paternos o maternos recibirán la mitad de los hermanos carnales, finalmente, si no hay estas personas, recibirán los sobrinos y en su defecto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el presente incidente de regulación de honorarios fue presentado de consuno por los progenitores del extinto **MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS**, quienes son herederos suyos en el segundo orden sucesoral, *a contrario sensu* el menor de edad **EMILIANO CASTRO RIVERA**, según las normas en cita se encuentra en el primer escalón de dicho orden jerárquico sin otros descendientes del fallecido señor **CASTRO CAMPOS**.

En ese orden de ideas como los órdenes sucesorales son excluyentes entre sí y al estar el menor de edad **EMILIANO CASTRO RIVERA**, en un grado de parentesco más cercano a su extinto progenitor **EMILIANO CASTRO RIVERA**, en relación con sus abuelo paternos emerge para el Despacho que es el único legitimado por activa para impetrar el presente incidente regulación de honorarios en detrimento de los señores **ANA BETTY CAMPOS MANRIQUE y HEDI FERNANDO CASTRO TOVAR**.

A modo de conclusión, no le queda otro camino al Despacho que tramitar la presente solicitud teniendo como único interviniente al menor **EMILIANO CASTRO RIVERA**, excluyendo a los señores **ANA BETTY CAMPOS MANRIQUE y HEDI FERNANDO CASTRO TOVAR**, según lo consignado en los párrafos pretéritos.

En virtud de lo antes expuesto el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: EXCLUIR del presente incidente de regulación de honorarios a los señores **ANA BETTY CAMPOS MANRIQUE y HEDI FERNANDO CASTRO TOVAR**, según lo consignado en el presente proveído.

SEGUNDO: VINCULAR al niño **EMILIANO CASTRO RIVERA**, representado judicialmente por su madre **DANIELA RIVERA GARCIA**,

como único sujeto procesal del presente incidente de regulación de honorarios

TERCERO: En firme este proveído, vuelva al Despacho para continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop on the left and ending with a long horizontal stroke on the right.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 26 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 23 JULIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0115

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO